



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental



PERÚ

MINAM

Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHAUCA VASQUEZ Nancy FAU
20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/02/2020 10:35:42-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 04 de febrero de 2020

OFICIO N° 00072-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señor
Maciste Alejandro Díaz Abad
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Huancavelica
Jr. Torre Tagle N° 343, Huancavelica
Presente. -

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION REGIONAL
07 FEB 2020
Firma: [Firma manuscrita]
Hora: 3:34 pm Folio: 065
Reg. N°

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
SECRETARIA GENERAL
MESA DE PARTES
07 FEB. 2020
Reg. Doc. 1489113
Reg. Exp. 1138200
Folio 05 Hora 2:42 Firma [Firma manuscrita]

Asunto : Identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 36687 – Ñahuinpuquio, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".

Referencia : Oficio N° 999-2019/GOB.REG.HVCA/GR (Expediente N° 2019063532 del 04 de diciembre de 2019)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 36687 – Ñahuinpuquio, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, adjunto al presente se remite el Informe N° 00079-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA en el cual señalamos nuestro pronunciamiento respecto a la mencionada solicitud.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nancy Chauca Vásquez
Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/mma/lua)

CC: Secretaría General del Ministerio de Educación

Número de expediente: 2019063532

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **911814**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

INFORME N° 00079-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA

- PARA** : **Nancy Chauca Vásquez**
Directora General de Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental
- DE** : **Marilia Merino Alván**
Especialista en Instrumentos de Gestión
Ambiental Regional
- Luis Urrutia Aliano**
Especialista I en Normatividad Ambiental
- ASUNTO** : Identificación de la Autoridad Competente y
determinación de la exigibilidad de
Certificación Ambiental del proyecto de
inversión “Mejoramiento de los servicios de
educación primaria de la I.E. N° 36687 –
Ñahuinpuquio, distrito de Anchonga, provincia
de Angaraes, departamento de Huancavelica”.
- REFERENCIA** : Oficio N° 999-2019/GOB.REG.HVCA/GR
(Expediente N° 2019063532 del 04 de
diciembre de 2019)
- FECHA** : Lima, 04 de febrero de 2020
-

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia a efectos de poner a su consideración la opinión realizada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, EL Gobierno Regional de Huancavelica, solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM), identificar la Autoridad Competente y determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 36687 – Ñahuinpuquio, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”.

II. ANÁLISIS

Sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

- 2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley de SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales



negativos significativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.

- 2.2. En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4. En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA de conformidad con el literal j del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM.
- 2.5. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"¹, de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes.
- 2.6. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del

¹ La Primera Actualización del Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM y N° 023-2020-MINAM.

Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)².

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.7. De acuerdo con la información remitida por el Gobierno Regional de Huancavelica, el proyecto de inversión: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 36687 – Ñahuinpuquio, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", tiene por objetivo brindar acceso a servicios adecuados de educación primaria en la I.E. N° 36687 de la localidad de Ñahuinpuquio, teniendo el proyecto una vida útil de 10 años.
- 2.8. El proyecto de inversión se ubica en el centro poblado de Ñahuinpuquio – Parco Chacapunco, en el distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica. Tiene un área total de 2749.954 m² y un área total a construir de 2912.95 m².

Cuadro N° 1: Coordenada referencial de ubicación del proyecto*

Zona	Este	Norte
18L	509 166.29	8 599 057.68

*UTM, WGS 84

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el titular del proyecto.

- 2.9. Cabe añadir que, el titular precisa que el proyecto no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas o zonas de amortiguamiento, y no hay presencia de una zona arqueológica en las inmediaciones. Asimismo, indicó que el predio no se encuentra cercano a ningún cuerpo de agua.

Figura N° 1: Ubicación del proyecto



Fuente: Google Earth. Consulta realizada el día 24.01.2020 en base a información proporcionada por el titular del proyecto.

² La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala lo siguiente:

"Segunda. - Referencias al Sistema Nacional de Inversión Pública

Establézcase que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por el Decreto Legislativo N° 1252. Asimismo, toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al Decreto Legislativo N° 1252".



2.10. Asimismo, el proyecto contempla los siguientes componentes:

Cuadro N° 2: Componentes del proyecto de inversión

Componente 1 Módulo aula de cómputo, cocina, comedor, dirección y depósito	Consta de 01 laboratorio de cómputo de 38.00 m ² , 01 biblioteca de 18.00 m ² , una dirección de 18.00 m ² , un depósito de materiales educativos de 9.00 m ² , un tópico y psicología de 18.00 m ² , un SUM y un comedor de 56.00 m ² , una cocina de 9.00 m ² , despensa de 9.00 m ² , el piso de la dirección y demás ambientes de 60x60 cm de alto tránsito, antideslizante.
Componente 2 Residencia Docente	Cuenta con el dormitorio del docente con un ropero empotrado en un área de 20.00 m ² , una cocina-comedor de 12.00 m ² y un SS.HH. completo de 4.00 m ² , consiste en una edificación de un piso con el sistema constructivo aporticado.
Componente 3 Servicios Higiénicos	Cuenta con 02 servicios higiénicos de 16.00 m ² cada uno; SS.HH. para docente de 4.00 m ² y para discapacitados de 4.00 m ² . Los pisos de los servicios higiénicos son de cerámico antideslizante de 30 cm x 30 cm, el piso de la despensa es de cemento pulido. Consiste en una edificación de un piso con el sistema constructivo aporticado
Componente 4 Áreas auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Los sardineles en jardines, que delimita entre el área dura y áreas verdes, son de acabado frotachado. ✓ Cunetas alrededor de los módulos propuestas para prevenir inundaciones. ✓ Los pasadizos son de conexión, son falso piso de concreto de 4" y acabados de frotachado y pulido. ✓ Graderías y rampas de concreto armado para el adecuado traslado de los estudiantes y docentes. ✓ Biohuerto de 35.00 m² techado con planchas de policarbonato para la práctica de la siembra y para involucrar a los alumnos con el medio ambiente.
Componente 5 Losa deportiva	Se plantea una losa multideportiva de 600.00 m ² para las múltiples actividades deportivas y de formación, la cual será techada, con columnas de concreto armado y estructura metálica.
Componente 6 Construcción de un tanque cisterna y un tanque elevado	Para el abastecimiento de agua de la infraestructura educativa se construirá un tanque cisterna de concreto armado con una capacidad de 4.50 m ³ , tarrajeado en el interior con cemento-arena e impermeabilizante. Irá enterrado en una caseta visible donde se instalará una electrobomba de 1 HP. Del tanque cisterna se bombeará al tanque elevado de 1.5 m ³ , el que se ubicará sobre una estructura de concreto armado (parte superior de las escaleras de circulación).
Componente 7 Cerco perimétrico y portada de ingreso	El Cerco Perimétrico consta de dos tipos de materiales debido a la forma de terreno y a la ubicación de los mismos dentro del proyecto. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cerco perimétrico ciego: conformado por muros de ladrillos corrientes y confinados por columnas y viguetas de amarre. Este cerco es tarrajeado con cemento-arena en una proporción 1:4, y un espesor de 1.50 cm. ✓ Cerco perimétrico con rejas: conformado por tubos cuadrados de acero negro de 2"x2"x2.5 mm, 3"x3"x2 mm y 1.5"x2 mm soldados entre sí. La portada de ingreso está conformada por columnas y vigas tarrajeados con cemento y arena. Las puertas serán con estructura metálica tubular.
Componente 8 Tanque séptico y pozo percolador	Para el tratamiento de aguas residuales se considera la construcción de un tanque séptico con doble cámara, en concreto armado con la dosificación de f'c=210 kg/cm ² ; además de un pozo percolador de capacidad de 4.5 m ³ . Para el tanque séptico y pozo percolador se realizarán partidas de excavación en el terreno para alojar las estructuras, luego construcciones de las placas de las estructuras que va a soportar el tanque séptico, la losa y tanque de concreto para después hacer los trabajos e instalación de los accesorios, finalmente se realizarán las instalaciones sanitarias.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el titular del proyecto.

2.11. Adicionalmente, se ha indicado que, durante el ciclo de vida del proyecto se contemplan diversas actividades para cada etapa:

**Cuadro N° 3: Etapas del ciclo de vida del proyecto**

Etapa de Construcción	Etapa de cierre constructivo	Etapa de Operación
		Funcionamiento
<ul style="list-style-type: none"> - Trabajos preliminares: demoliciones, limpieza del terreno, trazo y replanteamiento, obras provisionales. - Movimiento de tierra: Nivelación de terreno, excavación, cortes. - Obras de concreto simple: cimientos y sobrecimientos, calzaduras y muros de contención, bases. - Preparación de arquitecturas: trabajo en acero, trabajo en encoframiento (carpintería), trabajos de concreto. - Arquitectura y acabados: trabajos en carpintería, trabajos en cerrajería metálica, trabajos en tarrajeo, instalación de vidrios y cristales, pintado, instalaciones sanitarias y accesorios, instalación de césped sintético. 	<ul style="list-style-type: none"> - Limpieza general, retiro de equipos y maquinarias, retiro de herramientas, retiro de excedente de material. 	<ul style="list-style-type: none"> - Funcionamiento de los servicios de educación primaria.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el titular del proyecto.

2.12. Es preciso señalar que la fuente de abastecimiento de agua proviene de un manantial, este servicio es administrado por una junta de representantes. Los efluentes generados productos del uso de servicios higiénicos, comedor y cocina serán dispuestos a través de un tanque séptico y pozo percolador.

2.13. De otro lado, los residuos provenientes de construcción (que serán adobe y tapial) serán dispuestos en lugares para producción de siembra, para beneficio de la población. Los residuos domésticos generados durante el funcionamiento de la institución educativa serán dispuestos por el servicio de recolección de la Municipalidad Distrital de Anchonga.³

Sobre la identificación de la autoridad competente y determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental

2.14. De conformidad con lo señalado en la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, los proyectos referidos a infraestructuras para servicios públicos de alta densidad tales como colegios, universidades y otros de naturaleza similar o conexas, precisados en el rubro "Otros", se encuentran temporalmente asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)⁴.

³ Información precisada vía correo electrónico el día 24.01.2020 (de matehi_145@hotmail.com a mmerino@minam.gob.pe).

⁴ Primera Actualización del Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias "Construcción y Saneamiento"



- 2.15. Al respecto, de la revisión de la "Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA" y sus modificaciones, se advierte que la tipología "infraestructura para servicios públicos de alta densidad: colegios, universidades (...)", solo contempla actividades referidas a edificaciones nuevas, que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, es aquella que se ejecuta totalmente o por etapas sobre un terreno sin construir.
- 2.16. En tal sentido, las actividades por ampliación, mejoramiento, remodelación, refacción, acondicionamiento o demolición de infraestructuras de proyectos de inversión de instituciones educativas, no están contempladas en el referido Listado.
- 2.17. Sin perjuicio de ello, cabe recordar que el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, por lo que en atención a la solicitud se evalúa si las actividades y obras del proyecto podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y detallados en el Anexo V de su Reglamento.
- 2.18. Al respecto, de acuerdo con la información remitida, durante la etapa de construcción del proyecto se realizarán actividades tales como: demoliciones, movimiento de tierra, obras de concreto simple, preparación de arquitecturas, entre otras; dichas actividades podrían generar principalmente el incremento de material particulado y emisiones provenientes de las maquinarias, incremento del ruido y vibraciones, generación de residuos propios de la construcción, entre otros.
- 2.19. Adicionalmente, durante la etapa de operación se prevé principalmente la generación de residuos sólidos, efluentes domésticos, así como la generación de ruido como consecuencia de las actividades a realizarse en la institución educativa.
- 2.20. No obstante, en función a la envergadura, magnitud e intensidad de las actividades a realizarse en el proyecto de inversión, no se prevé la generación de impactos negativos significativos sobre la salud de las personas, calidad ambiental y recursos naturales, que afecten significativamente uno o más de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA; por consiguiente, dicha actividad no se encuentra sujeta al SEIA, por lo que no requiere Certificación Ambiental.

Sobre el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

- 2.21. Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere de un estudio ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.22. En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a cumplir las normas emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos,

Otros****

6. *Infraestructura para servicios públicos de alta densidad: Colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas.*

Nota (**):** Los proyectos que se listan en el Rubro de "Otros", si bien no son competencia directa del MVCS, se asignan a este sector provisionalmente, en tanto los Ministerios de Justicia, Educación, Cultura dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a las características del entorno.

- 2.23. Asimismo, resulta necesario que el titular del proyecto de inversión garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante las etapas de construcción, operación y cierre.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Huancavelica, y sin perjuicio de la información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, los suscritos concluimos que:

- 3.1 El proyecto de inversión “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 36687 – Ñahuinpuquio, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, no generaría efectos negativos significativos de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento. Por lo tanto, el proyecto de inversión no requiere de Certificación Ambiental en el marco del SEIA.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional de Huancavelica, en calidad de titular del proyecto de inversión, se encuentra obligada a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 3.3 Finalmente, es preciso señalar que el pronunciamiento del Ministerio del Ambiente sobre la identificación de Autoridad Competente y/o determinación de la exigibilidad de Certificación Ambiental no exime al titular de obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Secretaria General del Ministerio de Educación para conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Marilia Merino Alván

Especialista en Instrumentos de Gestión Ambiental Regional

Documento firmado digitalmente

Abg. Luis Urrutia Aliano

Especialista I en Normatividad Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Nancy Chauca Vásquez

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/mma/lua)

Número de expediente: 2019063532

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **247eb0**